



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2023-00269-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: ALBERTO SANANDRES VILLAREAL
Demandados: GLADIS QUINTERO TORRES

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por transacción, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 35 del cuaderno principal; estudiados los artículos 312 del C.G.P, establece la transacción como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por transacción y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargado de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se le haga entrega la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), a la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por terminado el presente proceso, por TRANSACCION de la obligación.

SEGUNDO. - Decretase el levantamiento de medidas cautelares, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ordénese la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)

CUARTO: Ordénese la entrega del remanente a la parte demandada

QUINTO: A costas del demandado decrétese el desglose del título valor del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, el desglose de la garantía única y exclusivamente al demandante.

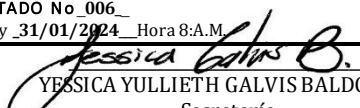
SEXTO: - Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

Notifiquese y Cumplase


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 006 Hoy 31/01/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría